

San Salvador, 31 de marzo de 2017

SEÑORES
COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL
CASA PRESIDENCIAL
PRESENTE

Meison Antonio Chachagua Dolores, mayor de edad, empleado de la Secretaría de Inclusión Social, con el cargo de **Motorista**, dependencia de la Presidencia de la República, desde el año 2009, del domicilio de Ju ayúa, con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], a ustedes con todo respeto les EXPONGO:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS:

- I) Que ingresé a trabajar a la SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL en el año de 2009 como MOTORISTA.
- II) Que el día 15 de marzo, presenté a mi jefe inmediato superior permiso de carácter personal para la fecha 16 de marzo del 2016, y nuevamente el mismo permiso el 20 de marzo del 2017.
- III) Que tal permiso me fue negado por mi jefe inmediato superior, por razones ajenas a la ley.
- IV) Que esto me afecta ya que podría significar una desmejora salarial, por posibles descuentos arbitrarios a mi salario.
- V) Que la fecha en la que yo solicitaba permiso se realizó una actividad por parte del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Secretaria de Inclusión Social-SITRASIS que consistió en una concentración para demandar una nivelación salarial.
- VI) Que la negación de dicho permiso podría constituir una discriminación sindical por mi condición de afiliado a dicho sindicato., ya que mi jefe inmediato supuso mi participación en dicha actividad sindical, por lo que denegó el permiso.
- VII) Que la actividad de protesta realizada por el Sindicato fue aprobada por la máxima autoridad del sindicato, es decir por la Asamblea General del día 10 de marzo del 2017, por lo que se vuelve obligación para cada afiliado asistir y votar para esta aprobación.

Que según el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado y vigente por El Salvador, en su art. 4 establece que:

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- (a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
 - (b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.
- VIII) Que dicho permiso lo presenté amparado en el art. 29 literal d) de la Ley de Servicio Civil con tres días de anticipación.
- IX) Que este permiso es de carácter personal de acuerdo al art. 11º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- X) Que esta conducta podría considerarse Discriminación Sindical según el Art. 246 y Coacción al Ejercicio de Libertad Sindical según el art. 247 del Código Penal, por lo que me reservo el derecho de acudir a la Fiscalía General de la República.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- I) En virtud de lo anteriormente expuesto y con base a los artículos 1, 2, 7 y 47 de la Constitución de la República.
- II) Art. 29 literal d) y j) de la Ley de Servicio Civil
- III) Art. 11º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- IV) Art. 4 numero 1 y 2 del Convenio 151 de la OIT

Por lo que Vengo a demandar al **Señor Melvin Antonio Salguero Minero Jefe de Transporte**, de la Secretaría de Inclusión Social, oficina de la Colonia Escalón, y a la **Lic. Tania Cedillos, Directora Ejecutiva de la Secretaría de Inclusión Social**, con sede en la Colonia Escalón, por **injusticia manifiesta** según el artículo 13 literal b) de la Ley de Servicio Civil, ya que con su proceder han causado inseguridad en mi estabilidad económica, laboral y psicológica, y a la Libertad Sindical, al negarse a autorizar el PERMISO PERSONAL solicitado de forma arbitraria, abusando de su poder en menoscabo de mis derechos humanos y laborales.

MEDIOS PROBATORIOS:

Para mejor proveer ofrezco como pruebas:

1. Nombramiento de la plaza
2. Permisos presentados

3. Respuesta escrita en papel de escritorio (post it).

NOTA: El jefe de transporte, no puede argumentar la negación del permiso, aduciendo falta de personal y o misión oficial, en vista de que no existe una programación de misiones oficiales que se elaboren anticipadamente para cada motorista, ya que es en el mismo día que se les asigna la misión a cubrir, o permanecen en la sede.

Por lo anteriormente expuesto, y con el debido respeto a ustedes **PIDO:**

- a) Admitan la presente **INJUSTICIA MANIFIESTA** y se me tenga por parte en el carácter en el que comparezco.
- b) Se admita la prueba que ofrezco.
- c) Se interceda para que no continúe estos actos discriminatorios como afiliados al sindicato hacia mi persona por parte del señor **Melvin Antonio Salguero Minero** y la **Lic. Tania Cedillos**.
- d) Previos los tramites de ley, se declare en sentencia definitiva por Injusticia manifiesta en mi perjuicio por parte del Señor **Melvin Antonio Salguero Mínero** y la **Lic. Tania Cedillos**
- e) Se ordene la autorización del permiso personal anteriormente relacionado.

Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: Secretaría de Inclusión Social
Avenida José Martí # 15, Col. Escalón



Meison Antonio Chachagua Dolores
No. De DUI [REDACTED]



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
FORMULARIO DE ACCIONES DE PERSONAL

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

4

I-DATOS GENERALES

Apellidos: Chachagua Dolores Nombres: Melison Antonio
 Cargo que Desempeña: Motorista
 Unidad de Trabajo: Secretaría de Inclusión Social
 Fecha de Emisión: 16-03-2017
 Horario de Trabajo de: 7:30 AM a: 3:30 PM

II- NATURALEZA DE LA ACCIÓN

- Licencia con goce de sueldo por enfermedad
"Según Artículo 6, Ley de Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos"
- Licencia con goce de sueldo por enfermedad grave / duelo
"Según Artículo 10, Ley de Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos"
- Licencia con goce de sueldo de carácter personal
"Según Artículo 11, Ley de Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos"
- Licencia sin goce de sueldo
"Según Artículo 92, Disposiciones Generales de Presupuesto"
- Permiso por estudio
"Según Artículo 85 Numeral 2, Disposiciones Generales de Presupuesto"
- Permiso oficial
"Capacitación, Reuniones o Trabajos fuera de la Oficina"
- Licencia con goce de sueldo (Tiempo compensatorio)
"Según Artículo 113 Numeral 6, Disposiciones Generales de Presupuesto"
- Otros
"Dificultad de marcación"

III-ACCIÓN EFECTIVA

Día: 16 Mes: 03 Año: 2017

IV-TIEMPO UTILIZADO

Desde: 7:30 AM Hasta: 10:40 AM

V- JUSTIFICACIÓN

permiso de carácter personal

VI- FIRMAS

EMPLEADO

JEFE INMEDIATO

Este formulario debe ser presentado en la Unidad de Recursos Humanos a más tardar 3 días hábiles, después de haber gozado la licencia, Anexar copia de documentos que justifiquen la acción de personal, así como verificar la hora en que realiza la marca según reloj marcador, el encargado de control de asistencia no es responsable por descuido sino se llena correctamente este documento.

BOLETA DE PAGO

LEOLETANY 21

Emisión 08/03/2017

10:09:56

476

EMPLEADOR: Presidencia de la República

EMPLEADO: CHACHAGUA DOLORES, MEISON ANTONIO

UNIDAD : INCLUSION SOCIAL

MODO DE PAGO: Depósito en

Cuenta #

PLANILLAS : MARZO/2017

Fecha Estimada del pago : 20/03/2017

CARGO NOMINAL

ORD Motorista [51101]

UP	LT	PART	SUBP	FP	NoCONT	CAT	SALARIO
			1	1			

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
----------	---------	------------

H01	SUELDO BASICO	
L02	ISSS COTIZACION (3%)	
CRE1	AFP CRECER AHORRO (6.25%)	



TOTAL

NETO A PAGAR

Versión Pública



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

la COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes el escrito presentado a esta Comisión, por el señor Meison Antonio Chachagua Dolores, mayor de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de empleado de la Secretaría de Inclusión Social, y quien actualmente desempeña el cargo de motorista, juntamente con la documentación que adjunta, en virtud de lo cual con base a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 12, 13 y 71 de la Ley de Servicio Civil; 277 del Código Procesal Civil y Mercantil SE RESUELVE:

Los miembros de esta Comisión de Servicio Civil, considerando que el señor MEISON ANTONIO CHACHAGUA DOLORES, ha presentado su solicitud en la que expresa que se le han vulnerado sus derechos laborales a través de INJUSTICIA MANIFIESTA, en contra del señor Melvin Antonio Salguero Minero y la Licenciada Tania Cedillos, considerando los suscritos miembros de esta Comisión, que el ente facultado para dirimir este tipo de procesos es el Tribunal de Servicio Civil, por ser ésta una atribución entre otras que establece el artículo trece de la Ley de Servicio Civil, exclusivas de dicho Tribunal y no de esta Comisión de Servicio Civil; por lo que los suscritos miembros de esta Comisión determinan que es improcedente seguir conociendo del procedimiento. Por lo que se declara la improponibilidad de la solicitud, en razón de falta de Competencia en el presente proceso de INJUSTICIA MANIFIESTA.

Archívense definitivamente las presentes diligencias y hágase saber al solicitante. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez a pesar de haber sido convocado en legal forma.

NOTIFIQUESE.-



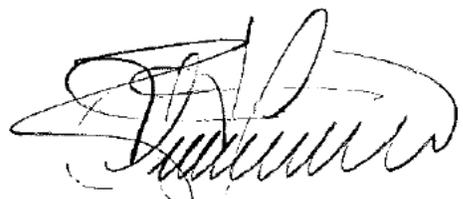
Lic. Rubén Aradz Quijano
Miembro propietario



Lic. Luis Arturo Fernández
Miembro propietario

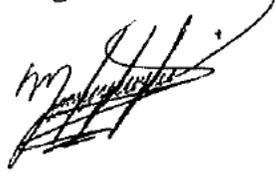


Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro suplente



Ante mí
Secretario

En las oficinas de la Secretaria de Inclusión Social, situadas en Avenida José Martí, Número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete. Notifiqué al señor Meison Antonio Chachagua Dolores, en su carácter personal, de la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

Meison Antonio Chachagua Dolores.


Versión Pública